


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 059 Ordinaria de 16 de agosto de 2006

Consejo de Ministros

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 161/06

R. No. 162/06

R. No. 163/06

R. No. 164/06

R. No. 165/06

R. No. 170/06

R. No. 171/06

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 82/06

R. No. 83/06

R. No. 84/06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 35/06

R. No. 38/06

R. No. 39/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 59 — Distribución gratuita en soporte digital

Página 1063

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 14 de abril del 2006, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera DIANA MARIA MARRERO ARANGO al cargo de Vice-ministra de Turismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 14 de abril del 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de abril del 2006, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera DAMAR DEL CARMEN MACEO CRUZ al cargo de Viceministra del Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 17 de abril del 2006.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 161/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense CB CARIBBEAN SUPERVISION, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense CB CARIBBEAN SUPERVISION, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CB CARIBBEAN SUPERVISION, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización, a través de la sociedad mercantil cubana Servicios de Supervisión CUBACONTROL, S.A., de las actividades comerciales consistentes en:

- Inspección, comprobación, análisis, pruebas y certificación de parámetros en relación con normas nacionales, internacionales o contractuales de productos agrícolas, cárnicos, químicos, minerales, farmacéuticos, biotecnológicos de consumo, con destino a la importación para Cuba, o que se encuentren en Almacenes in Bond.
- Inspección, comprobación, análisis, pruebas y certificación de parámetros en relación con normas nacionales, internacionales o contractuales de cargas que desde territorio cubano se destinen a la exportación, y por cuenta de exportadores e importadores extranjeros establecidos en el territorio nacional o por cuenta de entidades cubanas.
- Inspección, tasación y certificación de averías y siniestros.
- Inspección y certificación en relación con el diseño de fábricas, instalaciones o equipos industriales, de conformidad con las normas nacionales, internacionales o contractuales.
- Asistencia y consultoría en materia de implantación y desarrollo del sistema de control de calidad.
- Desarrollo y control de sistemas de protección medio ambiental.
- Coordinación y agilización de la actividad profesional que desarrolla con la entidad cubana Servicios Internacionales de Supervisión CUBACONTROL, S.A.
- Promover, ante las compañías extranjeras que realicen transacciones comerciales con Cuba, la necesidad e importancia de la actividad de supervisión y el trabajo que desarrolla la entidad cubana Servicios Internacionales de Supervisión CUBACONTROL, S.A.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 162/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma china CARIX COMPANY LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china CARIX COMPANY LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARIX COMPANY LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 163/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma alemana DEHAVEN TRADE GMBH.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma alemana DEHAVEN TRADE GMBH en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DEHAVEN TRADE GMBH en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 164/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 103 de 23 de febrero de 2005 fue dispuesto el reordenamiento del esquema empresarial autorizado a ejecutar importaciones del Aluminio y sus productos.

POR CUANTO: Resulta procedente incluir en la nomenclatura de productos autorizadas a importar a las entidades COMERCIALIZADORA ALCUBA; ECIMETAL; COMERCIAL AVOS; CORPORACION CIMEX, S.A.; TECNOTEX; TECNOIMPORT y EMIAT la subpartida 76109090 del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Anexo N° 1 de la Resolución N° 103 de 23 de febrero de 2005, dictada por el que Resuelve, en el sentido de incluir la subpartida 76109090 del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos entre las que serán atendidas por el Comité de Compras de Aluminio.

SEGUNDO: Modificar el Anexo N° 3 de la citada Resolución en el sentido de adicionar los productos que clasifican por la subpartida 76109090 del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos entre las autorizadas a importar por las entidades COMERCIALIZADORA ALCUBA; ECIMETAL; COMERCIAL AVOS; CORPORACION CIMEX, S.A.; TECNOTEX; TECNOIMPORT y EMIAT.

NOTIFIQUESE a las entidades interesadas.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Aduana General de la República, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de entidades del Sistema del Ministerio del Comercio Exterior. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 165/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 423 de 1° de octubre de 1999 fue creado el Comité Coordinador de Compras e Importación de Neumáticos para coordinar adecuadamente la ejecución de la política de importación de los neumáticos, permitiendo la racionalidad en la utilización de los financiamientos, la obtención de precios más ajustados

al mercado internacional y de la asesoría en cuanto a la mejor solución a la demanda.

POR CUANTO: A los efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el establecimiento de políticas en la importación de marcas y modelos, en la participación de la producción nacional, tanto de neumáticos como de recape, en el sistema de asistencia técnica y en la utilización de los recursos financieros que se destinan a la compra e importación de neumáticos que clasifican por las subpartidas del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos que se detallan en el Anexo No. 1 adjunto a la presente, se ha considerado procedente reordenar el esquema importador de dichos productos.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Resuelvo Primero de la Resolución N° 423 de 1° de octubre de 1999 en la forma que sigue:

“**PRIMERO:** Crear el Comité Coordinador de Compras e Importación de Neumáticos, en lo adelante Comité de Neumáticos, que estará integrado por:

- a) Directora de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior, que lo preside.
- b) Productor Nacional designado por el Ministerio de la Industria Básica.
- c) Las entidades QUIMIMPEX, TRANSIMPORT, EMIAT, TECNOIMPORT, SERVICIOS AUTOMORES S.A., EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS, AVIAIMPORT Y COMERCIAL MATCO.

SEGUNDO: El Comité de Neumáticos atiende la compra de productos que se relacionan a nivel de subpartidas en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente.

TERCERO: Ratificar a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 2 de la presente Resolución las facultades de

importación de las mercancías que clasifican en las subpartidas que se describen en el citado Anexo.

CUARTO: Cancelar en la nomenclatura de productos autorizada a importar a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 3 de la presente Resolución, las subpartidas que en cada caso se detallan.

QUINTO: Autorizar a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 4 de la presente Resolución la importación de los productos que clasifican por las subpartidas del Sistema Armonizado de Productos a que se refiere el citado Anexo.

SEXTO: Las entidades que se detallan ejecutarán la importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas descritas en los Anexos 2 y 4 sólo para los siguientes objetivos:

- a) QUIMIMPEX: Para toda la economía nacional.
- b) TRANSIMPORT: Para la industria sidero-mecánica.
- c) TECNOIMPORT y SERVICIOS AUTOMOTORES S.A.: Para el sistema empresarial de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- d) EMIAT: Para el Ministerio del Interior.
- e) EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS: Para donativos.
- f) SERVICEX No. 4: Para compras especiales.
- g) AVIAIMPORT: Para la aviación y uso aeroportuario.
- h) EMPRESA IMPORTADORA DEL NIQUEL: Para la producción niquelífera.
- i) EMPRESA COMERCIAL MATCO: Para la construcción.

SÉPTIMO: Las entidades SERVICEX N° 4 y EMPRESA IMPORTADORA DEL NIQUEL someten al análisis del Comité de Compra de Neumáticos, previo a la contratación, las operaciones comerciales de las subpartidas autorizadas.

OCTAVO: Las entidades a que se hace referencia en el Anexo N° 3, que a la fecha de la presente Resolución mantengan contratos de compraventa para la importación de los productos que clasifican por cualquiera de las subpartidas señaladas en el Anexo N° 1 pendientes de ejecución total o parcial, mantienen la autorización para la total ejecución de los mismos hasta el 30 de septiembre de 2006.

NOTIFIQUESE a las entidades interesadas.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Aduana General de la República, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de entidades del Sistema del Ministerio del Comercio Exterior. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO 1

NEUMATICOS Y CAMARAS

40.11

Neumáticos (llantas neumáticas) Nuevos de Caucho.

- 4011.10.00 - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)

- 4011.20.00 - De los tipos utilizados en autobuses o camiones
- 4011.30.00 - De los tipos utilizados en aeronaves
- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:
- 4011.61.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
- 4011.62.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
- 4011.63.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
- 4011.69.00 -- Los demás
- Los demás:
- 4011.92.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
- 4011.93.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
- 4011.94.00 -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
- 4011.99.00 -- Los demás
- 40.12 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.**
- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:
- 4012.11.00 -- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)
- 4012.12.00 -- De los tipos utilizados en autobuses o camiones
- 4012.13.00 -- De los tipos utilizados en aeronaves
- 4012.19.00 -- Los demás
- 4012.20.00 -- Neumáticos (llantas neumáticas) usados
- 4012.90.00 -- Los demás
- 40.13 Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).**
- 4013.10 -- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones:
- 4013.10.10 -- Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo
- 4013.10.90 -- Las demás
- 4013.90 -- Las demás:
- 4013.90.10 -- Del tipo de las utilizadas en aviones
- 4013.90.90 -- Las demás

ANEXO 2

Código	Entidad	Subpartida
343	AVIAIMPORT, S.A.	40111000
		40112000
		40113000
		40114000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119900
		40121200
		40121300
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010

Código	Entidad	Subpartida
		40139020
		40139090
395	COMERCIALIZADORA ITH S.A.	40114000
		40115000
		40132000
		40139020
593	CORPORACION CIMEX S.A.	40114000
		40115000
		40132000
		40139020
071	CUBALSE	40111000
		40115000
		40139020
050	EMIAT	40111000
		40112000
		40113000
		40114000
		40115000
		40116100

Código	Entidad	Subpartida
		40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40121100 40121200 40121300 40121900 40122000 40129000 40131010 40131090 40132000 40139010 40139020 40139090
658	EMPRESA COMERCIAL MATCO	40112000 40116100 40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40121200 40121900 40122000 40129000
122	EMP. IMPORT. ABAST. DEL NIQUEL	40112000 40116100 40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40129000 40139020 40139090
608	EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS	40113000 40114000 40115000 40119200 40119300 40119400 40119900 40129000 40131010 40131090 40132000 40139010

Código	Entidad	Subpartida
		40139020 40139090
136	GR.EXP-IMP.OFIC. HIST. CIUDAD	40115000 40132000
479	IMP. GENERAL TRANSPORTE EIGT	40114000 40115000 40132000 40139020
665	QUIMIMPEX	40111000 40112000 40114000 40115000 40116100 40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40122000 40129000 40131010 40131090 40139020 40139090
197	SERVICEX NO. 4	40119300
363	SERVICIOS AUTOMOTORES S.A.	40111000 40112000 40114000 40115000 40116100 40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40121100 40121200 40121900 40122000 40129000 40131010 40131090 40132000 40139020 40139090
017	TECNOIMPORT	40111000 40112000 40113000 40114000 40115000 40116100 40116200 40116300

Código	Entidad	Subpartida
		40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40121100 40121200 40121300 40121900 40122000 40129000 40131010 40131090 40132000 40139010 40139020 40139090
003	TRANSIMPORT	40111000 40112000 40114000 40115000 40116900 40119900 40122000 40129000 40131010 40131090 40132000 40139020 40139090
123	TRD CARIBE	40115000 40132000

ANEXO 3

Entidades y Subpartidas que se le cancelan:

Código	Entidad	Subpartida
554	AT COMERCIAL S.A.	40119300
500	AZUIMPORT	40112000 40114000 40115000 40116100 40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40121200 40121900 40122000 40129000 40131090 40139090
395	COMERCIALIZADORA ITH S.A.	40111000 40112000

Código	Entidad	Subpartida
		40116100 40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40121100 40121200 40121900 40122000 40129000 40131010 40131090 40139090
031	CONSTRUIMPORT	40119900 40139090
593	CORPORACION CIMEX S.A.	40111000 40112000 40116100 40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40121100 40121200 40121900 40122000 40129000 40131010 40131090 40139090
071	CUBALSE	40111000 40112000 40116100 40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40121100 40131010 40131090
044	ECIMETAL	40111000 40112000 40114000 40115000 40116100 40116200 40116300

Código	Entidad	Subpartida
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139020
		40139090
597	EMP. COM. IMPORT. EXPORT. CICLEX	40115000 40132000
335	EMP. COMERCIAL GEOMINERA	40131090
479	IMP. GENERAL TRANSPORTE EIGT	40111000 40112000 40116100 40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40121100 40121200 40121900 40122000 40129000 40131010 40131090 40139090
065	PRODUIMPORT	40111000 40112000 40114000 40115000 40116100 40116200 40116300 40116900 40119200 40119300 40119400 40119900 40121100 40121200 40121900 40122000 40129000 40131010 40131090 40132000

Código	Entidad	Subpartida
		40139020
		40139090
176	SERVICEX	40115000 40119300 40132000
393	SUMARPO A.C.	40119300

ANEXO 4

Entidades y Subpartidas que se le otorgan:

Código	Entidad	Subpartida
658	EMP. COMERCIAL MATCO	40131090 40139090
608	EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS	40111000 40112000 40121100 40121200
665	QUIMIMPEX	40119900
197	SERVICEX No. 4	40111000 40112000 40115000 40132000

RESOLUCION No. 170/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas y Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 252, de fecha 16 de julio de 2004, fue ratificada la autorización otorgada a la Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, AZUIMPORT, para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la autorización otorgada a la antes mencionada entidad, en el sentido de cancelar las facultades de exportación que le fueron conferidas.

POR CUANTO: POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los

jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, AZUIMPORT, para la realización de actividades de exportación.

SEGUNDO: Ratificar la Resolución N° 252, de fecha 16 de julio de 2004, en todo lo que no se oponga a la presente.

TERCERO: A los efectos de la ejecución de la exportación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la referida entidad, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE al Jefe de la Aduana General de la República, a los Ministros de Finanzas y Precios y de la Industria Azucarera, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Banco Financiero Internacional, al Presidente del Banco Internacional de Comercio, S.A., al Presidente del Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 171/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma argentina MEDIX INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma argentina MEDIX INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEDIX INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Ban-

co Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 82/06

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Delegación Territorial Central de la Empresa Inmobiliaria ALMEST, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para la extracción de caliza, arcilla y marga arena en el municipio Caibarién, provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Delegación Territorial Central de la Empresa Inmobiliaria ALMEST, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento El Jején, con el objeto de explotar los minerales de caliza, arcilla y marga, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Caibarién, provincia de Villa Clara, abarca un área de 43,07 hectárea y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	298 445	658 630
2	298 445	659 045
3	298 332	659 045
4	298 332	659 430
5	298 180	659 430
6	298 180	659 872
7	297 565	659 872
8	297 565	659 690
9	297 850	659 690
10	297 850	659 600
11	297 950	659 600
12	297 950	659 200
13	298 000	659 200
14	298 000	659 000
15	298 200	659 000
16	298 200	658 630
1	298 445	658 630

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños

ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario no podrá ejecutar ninguna obra que realice el drenaje de las aguas subterráneas cuando éstas afloran a la superficie.

DECIMOQUINTO: El concesionario está obligado a presentar el informe de la investigación geológica corregido con anterioridad al inicio de los trabajos y en un término no mayor de seis meses a partir del otorgamiento de la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril del 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 83/06

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga al inicio de los trabajos de las actividades mineras.

POR CUANTO: Yamanigüey S.A. ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de investigación geológica en el área Moa Occidental II.

POR CUANTO: No se dispone aún de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de los trabajos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Yamanigüey S.A. una prórroga al inicio de los trabajos mineros de investigación geológica en el área Moa Occidental II, autorizados mediante el Acuerdo No. 5563 de 21 de noviembre del 2005 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 30 de septiembre del 2006.

TERCERO: Yamanigüey S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el

derecho así como lo dispuesto en la Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Yamanigüey S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril de 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 84/06

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente, ha presentado la renuncia de los derechos mineros de explotación que le fueran otorgados en el área denominada Caolín El Cobre mediante la Resolución No. 99 de 14 de abril del 2003, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 99 de 14 de abril del 2003, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Oriente, en el área del yacimiento Caolín El Cobre para la explotación del mineral de caolín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 99 de 14 de abril del 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Empresa Geominera Oriente, en el área denominada Caolín El Cobre.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su

publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril del 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 35/2006

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve, Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, MIC, es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones, otorgada por el Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre del 2003, emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el Capítulo IX sobre Tarifas, dispone el procedimiento para la aprobación de las tarifas de los servicios concesionados a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, ha presentado a la aprobación del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, MIC, la propuesta de prestación del servicio de cobro revertido automático, designado comercialmente como "Número Verde", y que consiste en la modalidad de servicio en la cual el usuario que paga la llamada no es el que la inicia, sino el que la recibe.

POR CUANTO: Las tarifas propuestas para esta modalidad de servicio se corresponden con el esquema de tarifas

actualmente establecido, para las llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la introducción del servicio de cobro revertido automático, con las condiciones de operación y las tarifas máximas contenidas en el Anexo I de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Encargar a la Dirección de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la aprobación y puesta en vigor del Contrato correspondiente a este servicio.

TERCERO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada de controlar el cumplimiento de lo establecido.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a las Direcciones de Regulaciones y Normas, de Economía, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de abril del 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática y las
Comunicaciones

ANEXO I

SERVICIO DE COBRO REVERTIDO AUTOMATICO (NUMERO VERDE)

1. GENERAL

El servicio de "cobro revertido automático", tendrá una cobertura de acceso nacional, desde cualquier teléfono conectado a la red fija o móvil, y la numeración correspondiente a los terminales que dispongan de esta facilidad constará de 8 dígitos, consistentes en el "Indicativo de Servicio no Geográfico" = 800, y a continuación el "Número de Cliente" compuesto por 5 dígitos, según se describe en el siguiente Cuadro:

PREFIJO DE ACCESO		INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO	NUMERO DE CLIENTE
TODAS LAS PROVINCIAS	0	800	defgh
ISLA DE LA JUVENTUD	01		

Nota: Por imitaciones técnicas temporales, el prefijo de acceso a este servicio desde la Isla de la Juventud será inicialmente el "01", y posteriormente se integrará al previsto para el resto del país.

Las llamadas que se inicien hacia los números asignados a este servicio no serán cobradas al usuario que las inicia sino al que las recibe, excepto cuando se inicien desde teléfonos públicos cuyas características técnicas no permiten el acceso gratuito a este servicio, en cuyo caso el usuario llamador pagará un cargo de tarifa local por concepto de acceso a ese servicio, y deberá ser informado previamente de que debe abonar dicho cargo.

2. FACTURACION Y TARIFAS

2.1 CARGO DE INSTALACION

CONCEPTO	CUOTA MAXIMA (USD)	OBSERVACIONES
CUOTA	100.00	Por una sola vez

2.2 CARGO MENSUAL

La tarifa mensual correspondiente a este servicio, estará formada por una parte fija dependiente de las facilidades que contrate el Cliente y una parte variable dependiente de las llamadas que reciba según se informa en las siguientes tablas:

2.2.1 Cuota mensual fija

CONCEPTO	TARIFA MAXIMA (USD)	FACILIDADES OPCIONALES A CONTRATAR
CUOTA	\$ 10.00/cada facilidad contratada	Manejo de llamadas dependiendo del origen
		Manejo de llamada dependiendo del día
		Manejo de llamada dependiendo de la hora
		Selección por menú de opciones
		Distribución de llamada por porcentaje
		Anuncio personalizado
		Selección de número por el cliente

2.2.2 Cuota mensual variable

En dependencia del teléfono que origine la llamada, las tarifas serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA MAXIMA (USD)	OBSERVACIONES
TRAFICO LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL EN LA RED FIJA	\$0.08/minuto	Tarifa única para todo el tráfico proveniente de terminales de la Red Fija, independientemente de la zona geográfica desde donde se origine, así como de donde sean atendidas, durante las 24 horas del día

Nota: La tasación se realizará a intervalos de 10 segundos, con aproximación por exceso, y la tarifa incluye además un cargo fijo de \$ 0.05 USD por el establecimiento de cada llamada, según está establecido para la larga distancia.

CONCEPTO	TARIFA MAXIMA (USD)	OBSERVACIONES
TRAFICO NACIONAL EN LA RED MOVIL	\$0.60/minuto	De lunes a viernes (8:00 a.m.- 7:59 p.m.)
	\$0.50/minuto	De lunes a viernes (8:00 p.m.- 7:59 a.m.); sábados, domingos y días feriados las 24 horas

Nota: En el caso que el destino sea un móvil este pagará el minuto en el aire de la llamada de entrada de igual forma que hasta ahora, más el precio del minuto del servicio de Cobro Revertido Automático (800).

CONCEPTO	TARIFA MAXIMA (USD)	OBSERVACIONES
TRAFICO NACIONAL DESDE TELEFONO PUBLICO	\$ 0.05	Por cada 3 minutos de conversación

CONCEPTO	TARIFA MAXIMA (USD)	OBSERVACIONES
TRAFICO INTERNA-CIONAL (0.05 por el establecimiento de la llamada)	\$2.45/minuto	América del Norte
	\$3.40/minuto	América Central, México y el Caribe
	\$4.45/minuto	América del Sur
	\$5.85/minuto	Resto del Mundo

Nota: A las llamadas procedentes de los Estados Unidos de América se les adicionará el impuesto de 0.245 USD/minuto, establecido por el Decreto-Ley No. 213 del 2000.

2.2.3 Cargos por otros conceptos

Los cargos opcionales por concepto de modificaciones al servicio contratado serán los siguientes:

CONCEPTO	TARIFA MAXIMA (USD)	MODIFICACIONES SOLICITADAS
CUOTA	\$ 6.00 por cada modificación solicitada	Del número de cliente
		De una destinación por otra inexistente
		Eliminación de un criterio de enrutamiento existente
		Inserción de un criterio adicional en una rama existente
		Expansión el Arbol de Traslación

RESOLUCION No. 38/06

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve, Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de Felicitación para el "DIA DE LAS MADRES", las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 13 000 000 de tarjetas postales de felicitación por el "DIA DE LAS MADRES", prepagadas por el valor de 0.35 centavos y valor de venta al público de 1.00 peso las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con 40 vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La cual queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril del 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 39/ 06

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto del 2005 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, y entre otras aparece la destinada a divulgar el **“40 ANIVERSARIO DE LA DECLARACION DEL CERRO PELADO”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“40 ANIVERSARIO DE LA DECLARACION DEL**

CERRO PELADO” con los siguientes valores y cantidades:

220 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Cerro Pelado y una vista del desembarco del personal.

220 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista del desembarco de los deportistas del Cerro Pelado.

120 745 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista del desembarco de los deportistas en Puerto Rico y las banderas de Cuba y Puerto Rico.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril del 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática y las
Comunicaciones